



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 08 de febrero de 2023

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0007/2023
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00005/PRD/IP/2022** remitido con fecha 08 del mes de febrero del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 53, fracciones II, V y VI 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada y que, versa en lo siguiente:

“Solicito copia de todas las solicitudes que se han ingresado desde el año 2019 a la fecha de esta solicitud y las respuestas que le han dado a las mismas correspondientes a la perforación de un pozo profundo de agua potable, ampliación de red hidráulica y demás correspondientes al tema del agua potable de el ejido de El Guarda, la lagunita, Municipio de San José del Rincón (Antes San Felipe del Progreso) (SIC)”.

En relación con el requerimiento de información me permito hacer de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** toda vez que, como bien hace mención, San José del Rincón es uno de los 125 municipios que conforman al Estado de México y las atribuciones de la información requerida recae en este caso, al H. Ayuntamiento de San José del Rincón.

Robustece lo anterior, los criterios 13/17 y 02/20 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

“Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

“Criterio 02/20. Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.

Ahora bien, de la interpretación del criterio 02/20, se desprende que en caso de que exista duda, sobre la competencia del sujeto obligado para atender la solicitud, esta deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia, sin embargo, en el caso que nos atañe no existe duda que **este Instituto Político no cuenta con atribuciones en función a la información requerida** por lo que no es necesaria la consideración por parte del Comité.

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos **dirija su solicitud de acceso a la información pública ante el H. Ayuntamiento de San José del Rincón** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, mediante la misma vía desde el ámbito Estatal por vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex) a través del siguiente enlace: <https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>.

Asi mismo, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado. Sin otro particular, quedo atenta para cualquier duda o aclaración relacionado a la presente,

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL
ESTADO DE MEXICO
PRD
Unidad
de Transparencia
Estatal

C.C.p. Archivo